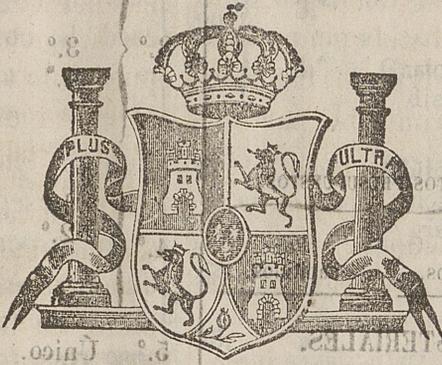


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 26 de Agosto de 1867.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS

En atención al mal estado de salud en que se encuentra el Mariscal de Campo Don José Ramon Mackena,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de Aragon; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y prometiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General Don Eusebio Calonge y Fenollet.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Moreno Luyando, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Canarias,

Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Cáceres, por haber sido nombrado Don Domingo Bonilla para igual cargo en la de Canarias.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por haber sido nombrado Don José Moreno Luyando para igual cargo en la de Cáceres,

Vengo en nombrar á Don Domingo Bonilla, Presidente de Sala electo de esta Audiencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en conceder la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de la categoría superior inmediata de Regente de Audiencia, á Don Eugenio Diez, Presidente de Sala de la de Búrgos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Búrgos por jubilacion de Don Eugenio Diez.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en nombrar para servir en comision la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido promovido Don Juan Indalecio Muñoz á Presidente de Sala en la de Búrgos á Don Juan Cano Manuel, Presidente de Sala cesante y Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Valencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en conceder la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Pedro Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Pamplona; y en nombrar para esta vacante á Don Bernardino Goitia, Magistrado electo de la de Zaragoza, accediendo á su solicitud.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que por haber sido nombrado Don Bernardino Goitia para otra igual en la Audiencia de Pamplona resulta vacante en la de Zaragoza á Don Vicente Gutierrez Pineiro, Magistrado de la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á Don Pedro Martinez Acosta, Teniente fiscal de la Audiencia de Mallorca.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1867.)
Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que con fecha 21 del actual, y por acuerdo de esa Sala extraordinaria, ha dirigido V. S. á este Ministerio encareciendo el honoroso comportamiento del Juez de primera instancia de Viella D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, de quien los rebeldes que entraron en aquella villa no lograron con alhagos ni amenazas desviarle un instante del cumplimiento de sus deberes, habiendo permanecido por el contrario fiel al Gobierno de la Reina, resistiendo además con loable entereza obedecer los mandatos del Jefe de la partida revolucionaria; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que en su Real nombre dé V. S. las gracias al referido Juez por su leal proceder, y que se signifique al Ministerio de Estado su voluntad de que le sea propuesto para la cruz de Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, libre de gastos, sin perjuicio de tenerle muy presente para sus ascensos en la carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—Roncali.
Sr. Regente de la Audiencia de Barcelona.

La Reina (q. D. g.), por Reales órdenes de la misma fecha, ha tenido á bien separar de sus respectivos cargos á D. Leopoldo Bernar, Juez de primera instancia de Vera, y á D. Celestino Miguel, Promotor fiscal de Egea de los Caballeros.

Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS.

(Continuacion.)

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
SECCION PRIMERA.			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
<i>Presidencia.</i>			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro (abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial)	6.000
	2.º	Personal de la Secretaría de la Presidencia	25.000
			31.000
2.º	1.º	Material de la Presidencia y gastos de representacion.	24.000
	2.º	de la ordenacion general de pagos.	2.000
	3.º	de la junta de estadística y sus secciones.	19.000
			45.000
			76.000
<i>Consejo de Estado.</i>			
3.º	Único.	Personal.	322.450
4.º		Material.	11.000
			333.450
<i>Estadística.</i>			
5.º	Único.	Personal de la junta y seccion de trabajos estadísticos.	28.850
6.º		Material de idem id.	10.000
7.º		Personal de las secciones provinciales.	72.000
8.º		de trabajos catastrales.	153.182
9.º		Material de idem id.	18.800
			282.832
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
10.º	Único.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	1.443.378
RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.			
		Presidencia.	76.000
		Consejo de Estado.	333.450
		Estadística.	282.832
		Ejercicios cerrados.	"
			682.282
SECCION SEGUNDA.			
MINISTERIO ESTADO.			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	12.000
	2.º	Personal de la Secretaría.	64.600
	3.º	del archivo.	12.200
	4.º	de la portería de la Secretaria.	8.600
	5.º	del introductor de embajadores.	5.500
	6.º	de la cancillería e interpretación de lenguas.	8.800
	7.º	de la ordenacion de pagos y agencia de preces a Roma.	17.200
	8.º	de la comisaría general de los Santos Lugares	"
			128.400
2.º	Único.	Material de la administracion central.	24.000

1.º	Personal del cuerpo diplomático.	490.800
2.º	de las comisiones de límites.	6.548
3.º	del cuerpo consular.	319.000
4.º	de las clases pasivas que cobran en el extranjero.	1.200
		817.548
4.º	1.º Material del cuerpo diplomático.	36.000
	2.º de las comisiones de límites.	2.100
	3.º del cuerpo consular.	101.200
		139.300
5.º	Único. Personal de la seccion de correos de Gabinete.	33.700
6.º	Material de idem id.	600
7.º	1.º Personal del tribunal de la Rota de la Rota	59.400
	2.º romana.	16.000
		75.400
8.º	Único. Material del tribunal de la Rota	4.000
SECCION TERCERA.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
<i>Obligaciones de Gracia y Justicia.</i>		
1.º	Personal de los ministros de las ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Maria Luisa.	9.600
9.º	2.º de los vocales de las asambleas de las mismas.	"
	3.º de la secretaria de las mismas.	8.400
		18.000
1.º	Material.—Gastos extraordinarios.	3.600
10.º	2.º ordinarios.	4.800
	3.º transitorios.	1.460
		9.860
1.º	Personal de los ministros de la orden de San Juan de Jerusalem.	6.150
11.º	2.º de los vocales de la misma.	"
	3.º de la secretaria de id.	2.600
		8.750
12.º	Único. Material de dicha orden.	2.200
	1.º Gastos eventuales.	69.000
	2.º imprevisos.	100.000
13.º	3.º de la correspondencia oficial del extranjero.	8.000
		177.000
14.º	Único. Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio.	4.620
15.º	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	1.443.378
SECCION TERCERA.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
<i>Obligaciones de Gracia y Justicia.</i>		
1.º	Sueldo del Ministro.	12.000
2.º	Personal de la Secretaría.	122.300
1.º	3.º de la ordenacion general de pagos.	331.200
	4.º de la cancillería.	7.400
		174.900
2.º	1.º Material de la Secretaria.	87.080
	2.º de la ordenacion general de pagos.	4.000
	3.º de la cancillería.	400
		91.480
3.º	Único. Personal del Tribunal supremo de Justicia.	187.420
4.º	Material de idem.	8.000
5.º	1.º Personal de las audiencias.	872.012
	2.º de los juzgados.	1.738.770
		2.610.782
	Baja por reduccion que habrá de hacerse en estos artículos.	163.212
		2.447.570

1.º	Material de las audiencias.	961.040
2.º	Reparacion ordinaria de los edificios de las audiencias.	6.000
3.º	Gastos de los archivos del Tribunal supremo y las audiencias.	7.800
4.º	Material de los juzgados de primera instancia.	101.550
5.º	Alquileres de los edificios y gastos de la guardia nocturna en los juzgados de Madrid.	4.900
		<u>216.290</u>
	Baja por reduccion que habrá de hacerse en estos artículos.	8.330
		<u>207.960</u>
7.º	Unico. Reparacion extraordinaria de los edificios civiles.	4.000
8.º	1.º Personal de los médicos forenses de Madrid y gastos de administracion de justicia criminal.	19.000
	2.º Gastos imprevistos.	16.200
	3.º de la comision de códigos	4.150
		<u>39.350</u>
9.º	Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	4.980
10.º	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	"
		<u>3.165.661</u>
	Obligaciones eclesiásticas	
1.º	Clero catedral.	2.449.425
2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares.	11.280
3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.	7.881
4.º	Clero colegial.	386.391
5.º	parroquial.	7.944.296
6.º	beneficial parroquial.	397.790
7.º	Dotacion á jubilados.	7.395
8.º	del M. R. Patriarca de las Indias.	15.000
9.º	Clero parroquial de las provincias Vascongadas.	461.143
		<u>11.670.601</u>
1.º	Culto catedral.	466.900
2.º	Gastos de administracion y visita.	138.530
3.º	Culto colegial.	125.821
4.º	parroquial.	2.988.869
5.º	Seminarios conciliares y bibliotecas.	509.900
6.º	Gastos de administracion economica.	125.700
7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y casa natal de Santa Teresa de Jesus en Avila.	9.000
8.º	Gastos imprevistos.	10.000
9.º	Culto parroquial de las provincias Vascongadas.	131.961
10.º	Biblioteca Colombina.	1.800
11.º	Ofrenda al Apóstol Santiago patron tutelar de las Españas.	4.927
		<u>4.543.408</u>
13.º	Unico. Personal de religiosas en clausura.	797.598
14.º	Material de las mismas.	461.710
15.º	1.º Personal del tribunal de las órdenes.	34.120
	2.º de la imprenta de bulas.	3.600
		<u>37.720</u>
16.º	1.º Material del tribunal de las órdenes.	2.000
	2.º de cruzada	1.600
	3.º Gastos de la publicacion de la bula.	382
		<u>3.982</u>
17.º	1.º R. R. fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma.	37.565
	2.º M. R. Nuncio de Su Santidad.	10.000
		<u>47.569</u>
18.º	Unico. Bulas de la Península.	27.180
19.º	1.º Instituto de San Vicente de Paul.	18.500
	2.º de San Felipe Neri.	16.800
	3.º de las hijas de la Caridad	7.800
	4.º Colegios profesionales de los PP. Escolapios.	20.000
		<u>62.940</u>

1.º	Reparacion de templos.	130.000
2.º	de conventos.	80.000
3.º	de palacios seminario.	30.000
4.º	Gastos de instruccion de expedientes.	26.200
		<u>266.200</u>
21.º	Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	3.689
22.º	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	"
23.º	procedentes de los créditos de la ley de 1.º de Abril de 1859, que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	"
		<u>17.922.597</u>

RESÚMEN DE LA SECCION TERCERA.

Obligaciones de Gracia y Justicia eclesiásticas.	3.165.661
	17.922.597
	<u>21.088.258</u>

Disposiciones.

1.º Se transferirá de los créditos para obligaciones eclesiásticas al presupuesto de la deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 á favor del clero, emitidas y que se emitan á consecuencia de permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.

2.º Los registradores de la propiedad estarán sujetos á la imposicion que la ley general de presupuestos establezca sobre los sueldos de los funcionarios públicos, tomando para ello en cuenta los derechos liquidos que devenguen, mediante á que los perciben como empleados de nombramiento Real, en sustitucion del sueldo; y en tal concepto, se consideraran sus servicios como prestados en destinos de planta para los efectos de las disposiciones vigentes sobre clases pasivas, y con el sueldo regulador que se consignó en el Real decreto de 31 de Mayo de 1861.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.438.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Leon dirigió á este Gobierno el oficio siguiente:

«El Representante de los contratistas de la carretera de tercer orden de Villamañan á Mayorga por Valencia de D. Juan con fecha 5 del corriente me dice lo que copio:

«Deseando los contratistas de la carretera de Mayorga á Villamañan, en los trozos 9.º al 13 inclusive, cumplir con todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes de Obras públicas para obtener de V. S. el certificado que les autorice á retirar la fianza impuesta por los mismos al presentarse licitadores á la construccion de las obras de dicha carretera; han formado los expedientes de indemnizacion de daños en todos los pueblos donde tienen conocimiento de haber causado perjuicios durante la ejecucion de las obras; pero como á pesar suyo, pudiera suceder que alguno no sepa, ya por que al formalizar dichos expedientes no se haya reclamado, ya porque no todos los que viven en los pueblos contiguos á la línea, acuden á V. S. para que por

su medio el Sr. Gobernador de la provincia de Leon mande insertar en el *Boletín oficial* de la misma, requiriendo á los propietarios que se crean perjudicados en sus fincas á que en el término que el mismo señale, presenten la oportuna reclamacion. Y hallándose algunas de las mencionadas obras en la provincia del digno cargo de V. S., le ruego se sirva avisar al público por medio del *Boletín oficial*, para que los que tengan que reclamar de los contratistas, lo verifiquen por conducto de V. S. en el término de quince dias, encareciéndole se digno darme cuenta de los que se presenten.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los interesados á quienes pueda comprender, me presenten las reclamaciones que consideren justas dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que salga el anuncio.

Valladolid 27 de Agosto de 1867.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR, NÚM. 4.437.

Alcanzando la responsabilidad en el reemplazo de este año por el pue-

blo de S. Leonardo, provincia de Soria, al mozo Nicasio Marcos Martinez, dedicado en union de otro hermano Valentin, a la venta de perfumeria ambulante.

Encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y caso de conseguirlo, se le intime para que a la mayor brevedad posible se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 26 de Agosto de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. NÚM. 4.436.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de autor o autores del robo de un caballo y una yegua, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, como igualmente las caballerías.

Valladolid 26 de Agosto de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. NÚM. 4.439.

Segun acuerdo del Excmo. Sr. Capitan General, los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, harán que todos los individuos de tropa que se hallen disfrutando licencias semestrales en cada respectiva localidad, se reúnan en la Capital, debiendo socorrerlos, utilizando los ferro-carriles para su pronta concentracion en esta referida Capital.

Valladolid 24 de Agosto de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor. Seccion 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de ayer lo que sigue:

«Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

»Valencia.—El territorio de este distrito está ya libre de facciones. Los insignificantes restos de las que han existido se han refugiado a las sierras de Tibi y Castalla, en donde la Guardia ci-

vil en union de los vecinos de los pueblos animados del mejor espíritu, hace una batida general para limpiar el pais de los bandidos que pertenecieron a las partidas rebeldes y que no son otra cosa que ladrones. Los prisioneros de Carlet y sus cómplices se hallan sometidos al fallo de los Consejos de guerra.

»Cataluña.—El Priorato sometido: los facciosos se presentan a centenares al General Izquierdo, pasando ya de mil los que lo han verificado. Los cabecillas tambien le han pedido someterse al indulto. Los pueblos reciben a las tropas con la mayor sinceridad y les prestan ayuda muy eficaz trasmitiendo con toda prontitud los avisos que son necesarios. El batallon de Arapiles batió a Lagunero. Este, Baldrich y Escoda con unos pocos, huyen perseguidos. En la batida que hizo el General Izquierdo apenas hubo resistencia.

»Las tropas se conducen con un entusiasmo difícil de describir. En el pueblo de Garriga intentaron penetrar cuarenta individuos armados, habiéndolos rechazado el bizarro Alcalde con los hombres honrados del mismo: por las inmediaciones de Puigcerdá entró una partida con sesenta facciosos que estrechada por una columna, ha tenido que volverse a Francia. El Capitan general del Principado ha dispuesto que fuerzas de aquel Ejército avancen por la orilla del Ribagorzana para que penetrando en Aragón si fuese preciso, cooperen en combinacion con las de este distrito a la pronta destruccion de la faccion Pierrard-Moriones y de la ya limitada partida de Contreras.

»Aragon.—Con noticia de que en Linás y otros pueblos existían muchos heridos de los rebeldes a consecuencia de la accion sostenida en aquel punto, se ha dispuesto fuesen recogidos y custodiados. La faccion Pierrard-Moriones sigue experimentando una notable dispersion: el Alcalde de Esposa participa haber pasado por allí varios individuos huyendo hacia los Pirineos; muchos se dirigen a sus casas en Verdun, los Valles y la Frontera, y otros se presentan acogiéndose a indulto, habiéndolo verificado algunos en Santa Cilia y en Javiégarray.

»El Gobernador de Huesca participa que la faccion Pierrard la consideraba concluida, pues se le acababan de presentar algunos individuos de ella que ni siquiera tenían noticia del indulto, y le aseguraban que habia una gran dispersion, que su fuerza quedaba reducida a un corto número de hombres reinando en ella el mayor desaliento y la insubordinacion.

»Fuerzas columnas al mando del General Vega, Brigadier Calthan y Coronel Solano marchan en combinacion para lograr el estermio de aquella agrupacion de malhechores, que no cesan de robar sin pudor a los pueblos y a los particulares.

»En el resto de la Peninsula sigue reinando la mas completa tranquilidad.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 27 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Dusmet y Navarro.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.453.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Boecillo, dotada con 150 escudos anuales por la asistencia de 33 familias pobres y demás objetos que expresa el Reglamento de 9 de noviembre de 1864, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando en libertad el agraciado en hacer contratas con el resto del vecindario; esta poblacion consta de 125 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes convenientemente justificadas, así como tambien la relacion de méritos y servicios en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Boecillo 23 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Luciano Gamazo.—Miguel Sanz, Secretario.

Núm. 4.440.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en orden co-

municada a esta Alcaldia, que se ha recibido por el correo de esta fecha, se suspende la subasta acordada en el Boletin oficial, núm. 333 del dia 27 de Julio último, de la casa escuela y oficina del municipio.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento del público.

Cistérniga 27 de Agosto de 1867.

—El Presidente, Inocencio Herreros.

Núm. 4.432.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Quintas.—Reemplazo del Ejército de 1867.

Se cita llama y emplaza a Gregorio Gonzalez Paniagua natural de esta villa, mozo sorteado en la misma para el reemplazo del año actual, a quien le cupo el número tres, el cual por hallarse ausente, ignorándose su paradero, y apesar de haber sido citado, por conducto de su madre Dominga Paniagua Hernández, viuda de esta vecindad, no se ha presentado aquel al acto del llamamiento y declaracion de cuatro Soldados y cuatro Suplentes, que han correspondido a este distrito en dicho reemplazo; y en atención a haber sido reclamado por los demás interesados, a raiz de no conformarse éstos con la resolucio del Ayuntamiento en vista de la exencion propuesta por su citada madre:

Por el presente se le cita nuevamente para que comparezca en esta villa en el dia primero del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, prevenido que de no realizarlo se le declarará profugo, previa la formacion del competente expediente.

Simancas 24 de Agosto de 1867.—

El Alcalde accidental, Bartolomé Sanchez.

Se arriendan para ovejas los pastos de invierno de dos cuartos, de la dehesa del Zarzoso, situada a una legua de Tamames en el partido de Sequeros, de la provincia de Salamanca.

Tambien se arriendan para vacas los pastos de la misma temporada de otros dos cuartos de la referida dehesa.

Los que gusten interesarse en dichos arriendos podrán tratar con su dueño Don Joaquín Caravias, en Salamanca, Plaza Mayor núm. 30, entrada por la calle del Prior (4-5.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.